

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 207-2021-MPHy

Caraz, 16 AGO. 2021

VISTOS: La Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Expediente Administrativo N° 00002130-2020, de fecha 05 de marzo del 2020 y Expediente Administrativo N° 00002132-2020, de fecha 05 de marzo del 2020; el Informe N° 244-2020-MPHy/07.13, del Jefe de Catastro, Expansión Urbano e Inmobiliaria; el Informe N° 0102-2021-MPHy/06.41, del Jefe de la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente; el proveído de fecha 12 de agosto del 2021, el señor Alcalde; y,

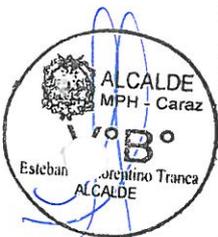
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante las cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para lo que le fueron conferidos, y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, así como las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para su esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 160, establece la acumulación de procedimientos, en virtud de la cual, **la autoridad responsable de la Instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;**

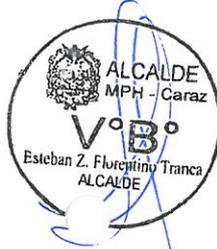
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 120°, numeral 120.1, refiere que Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona





un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00002130-2020, de fecha 05 de marzo del 2020 y Expediente Administrativo N° 00002132-2020, de fecha 05 de marzo del 2020, el Sr. Telesforo Antonio Figueroa Guerrero y otros, solicitan la Revocación del Certificado de Compatibilidad y Uso Conforme N° 003-2017-GDUR/MPHy, de fecha 01 de agosto del 2017, Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 447 de fecha 12 de Diciembre del 2016 y de la Licencia de Funcionamiento N° 38 de Abril del 2012, otorgados a la Empresa Pirotecnia Fuegos Artificiales "El León del Norte" E.I.R.L., por existencia de Discordancia entre lo que menciona los documentos otorgados y la realidad en tal sentido prevalece el interés público sobre interés particular, asimismo solicitan se disponga a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas (licencia de funcionamiento) y a la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres (Quien otorgo certificado de defensa civil), Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (quien otorgo certificado de compatibilidad y uso) de la Municipalidad Provincial de Huaylas;



Que, mediante Informe Técnico N° 120-2020-MPHy/07.13-EDU, de fecha 10 de marzo del 2020, el Ing. William Nieto Jarcia, refiere que realizado la inspección in situ, se constató que el taller pirotécnico se encuentra a menos de 50 metros de la I.E, y que además existe un transformador de energía eléctrica cerca al mencionado taller, además señala que si bien es cierto el inmueble se encuentra fuera de la zona de expansión urbana, pero a la fecha se han incrementado la cantidad de viviendas alrededor del mencionado taller pirotécnico y la zonificación ya vendría ser Residencial, pero no existe el Plan de Desarrollo Urbano que regule la zonificación en la mencionada zona, por lo tanto, recomienda revertir el certificado de compatibilidad de uso conforme N° 03-2017-GDUR/MPHy;

Que, asimismo, con Informe N° 244-2020-MPHy/07.13, el Jefe de Catastro, Expansión Urbano e Inmobiliaria, señala que de acuerdo al Informe Técnico N° 120-2020-MPHy/07.13-EDU y realizado la inspección in situ, concluye y recomienda lo siguiente: Se constató que el taller pirotécnico se encuentra a menos de 50 metros de la I.E. y que además existe un transformador de energía eléctrica cerca al mencionado taller, además refiere que si bien es cierto el inmueble se encuentra fuera de la zona de expansión urbana, pero a la fecha se han incrementado la cantidad de viviendas alrededor del mencionado taller pirotécnico y la zonificación ya vendría ser Residencial, pero no existe el Plan de Desarrollo Urbano que regule la zonificación en la mencionada zona, por lo tanto, **recomienda revertir el certificado de compatibilidad de uso conforme N° 03-2017-GDUR/MPHy;**

Que, con Informe Legal N° 334-2020/LVM/GAJ/05.10, de fecha 17 de abril del 2020, la ex Gerente de Asesoría Jurídica, opina que se solicite al Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres, cumpla con remitir la información y documentación descritas en el numeral Quinto - Sub numeral 5.1, y se solicite al Gerente de Administración Tributaria y Rentas y la Unidad correspondiente, cumplan con remitir la información y documentación descritas en

el numeral Quinto - sub numeral 5.2 de la Fundamentación Fáctica y Jurídica del presente informe Legal;

Que, con Informe N° 0102-2021-MPhy/06.41, el Jefe de la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente, señala que en cuanto a lo solicitado por el Informe Legal N° 334-2020/LVM/GAJ/05.10, si corresponde revertir la Licencia de Funcionamiento N° 038 de fecha 11/04/2012;

Que, además mediante el Informe N° 0155-2021-MPhy/06.41, el Jefe de la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente, amplía su informe precisando que si corresponde revertir la licencia de funcionamiento N° 038 de fecha 11/04/2021 y basándose en el Incoen N° 244-2020/MPhy/07.13, donde concluye que el establecimiento comercial se encuentra a menos de 50 metros de la I.E. existiendo además un transformador de energía cerca al taller y que se ha incrementado la cantidad de viviendas alrededor del mencionado taller y la zonificación ya vendría (supuesto) a ser Residencial no existiendo plan de desarrollo urbano que regule la zonificación en la mencionada zona; a la vez señala que se debe tener en cuenta las causales de anulación de oficio o revocación de la licencia de funcionamiento, es decir cuando la Municipalidad va anular o revocar la licencia de funcionamiento, apreciándose entre lo más resaltante, *"cuando como resultado de la inspección técnica de seguridad Ex Post, se concluye que el establecimiento no cuenta con las condiciones de seguridad", "cuando contravengan el orden y la tranquilidad pública, el bienestar general, la moral y las buenas costumbres", "cuando durante su funcionamiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o que constituyan un peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad o la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias de Defensa Civil"*; así también, indica que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante su Unidad de Catastro debería de pronunciarse si deja sin efecto el certificado de compatibilidad de Uso N° 03-2017/GDUR/MPhy, basándose en las Ordenanzas Municipales que aprueban la zonificación de la ciudad de Caraz y si fuera así, la licencia de Funcionamiento se revocaría;

Que, con Informe N° 144-2021-MPhy/06.20, el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres, hace de conocimiento que el suscrito se constituyó al establecimiento Pirotécnico "León del Norte", para dar cumplimiento a lo solicitado, el mismo que adjunta a la presente: Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil - D.S. N° 002/2018-PCM, Informe Técnico N° 01-2021-MPhy/06.20, concluyendo que en la inspección técnica de seguridad en Defensa Civil, 21 de julio del 2021, realizado por el Jefe de la Unidad de Riesgo de Desastres Ing. Jorge Rodríguez León, el establecimiento El León del Norte no cumple con las condiciones de seguridad para el funcionamiento como tal; precisando que en el Informe Técnico N° 120-2020-MPhy/07.13-EDU, concluye que el establecimiento en mención se encuentra fuera de la expansión urbana pero por haberse incrementado el número de viviendas alrededor del taller pirotécnico la zonificación ya vendría a ser Residencial, pero no existe el Plan de Desarrollo Urbano para que regule la zonificación, **recomendando revertir el certificado de compatibilidad de uso**; asimismo, recomienda al Jefe de Catastro, desarrollar



un Plan de Desarrollo Urbano, para que la zona donde funciona el taller de pirotécnico, sea declara como Residencial y con fundamento se revierte el certificado de compatibilidad de uso;

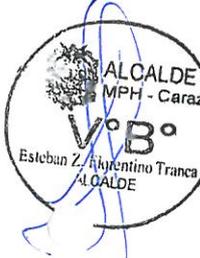
Que, mediante Informe Legal N° 374-2021-MPHy/05.10, de fecha 11 de agosto del 2021, la Gerente de Asesoría Jurídica, dirigiéndose a esta Secretaría General, teniendo en cuenta el Expediente Administrativo N° 00002130-2020, de fecha 05 de marzo del 2020 y el Expediente Administrativo N° 00002132-2020, de fecha 05 de marzo del 2020; la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; en consideración a los actuados, toda vez que el presente procedimiento es un acto netamente técnico, y habiendo recabado la opinión favorable de las áreas competentes, se ha visto por conveniente, que se proceda a emitir el acto resolutorio que declare Procedente Revocar el certificado de Compatibilidad de Uso conforme N° 03-2017-GDUR/MPH, de acuerdo a lo establecido por el Jefe de Catastro, Expansión Urbano e Inmobiliaria, a través del Informe N° 244-2020-MPHy/07.13, y del Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres a través del Informe N° 144-2021-MPHy/06.20; asimismo, se Declare Procedente Revocar la Licencia de Funcionamiento N° 038 de fecha 11/04/2012, de acuerdo a lo establecido, por el Jefe de la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente, mediante el Informe N° 0102-2021-MPHy/06.41. Por lo expuesto precedentemente, esta Gerencia Opina: Que, se **acumule** el Expediente Administrativo N° 00002130-2020 y el Expediente Administrativo N° 00002132-2020, presentado por el Sr. Telesforo Antonio Figueroa Guerrero; asimismo se declare Procedente **Revocar el certificado de Compatibilidad de Uso conforme N° 03-2017-GDUR/MPHy**, de acuerdo a lo establecido por el Jefe de Catastro, Expansión Urbano e Inmobiliaria, a través del Informe N° 244-2020-MPHy/07.13, y del Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres a través del Informe N° 144-2021-MPHy/06.20; así también, se Declare Procedente **Revocar la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 00038, de fecha 11/04/2012**, de acuerdo a lo establecido, por el Jefe de la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente, mediante el Informe N° 0102-2021-MPHy/06.41; salvo mejor parecer;

Que, en ese sentido mediante proveído de fecha 12 de agosto del 2021, el señor Alcalde, dispuso a esta Secretaría General, proyectar el acto administrativo correspondiente, según los documentos adjuntos;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR de oficio los Expedientes Administrativos N° 00002130-2020 y N° 00002132-2020, de fecha 05 de marzo del 2020, presentado por el Sr. Telésforo Antonio Figueroa Guerrero.



ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR el **CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD Y USO CONFORME N° 03-2017-GDUR/MPHy**, de fecha 01 de agosto del 2017, de acuerdo a lo establecido por el Jefe de la Unidad de Catastro, Expansión Urbano e Inmobiliaria, mediante Informe N° 244-2020-MPHy/07.13, y del Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres a través del Informe N° 144-2021-MPHy/06.20.

ARTÍCULO TERCERO.- REVOCAR la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA N° 00038**, de fecha 11/04/2012, de acuerdo a lo establecido, por el Jefe de la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente, mediante el Informe N° 0102-2021-MPHy/06.41.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Unidad de Catastro, Expansión Urbana e Inmobiliaria, Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres, Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente, el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación al interesado y a las áreas competentes la presente resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
.....
Esteban Zosino Florentino Tranca
ALCALDE